

Expediente: **682/09**

Carátula: **BULACIO JOSEFA MATILDE Y OTROS S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN SALA II**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS ASUNTOS ORIGINARIOS**

Fecha Depósito: **17/03/2023 - 05:01**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

20118284845 - *BULACIO JOSEFA MATILDE, -ACTOR*

90000000000 - *BULACIO, ELSA DINA-DEMANDADA*

20277208149 - *ARANDA, CLAUDIO ARIEL-DEMANDADO*

90000000000 - *BULACIO, MARIA VALENTINA-FALLECIDA*

33539645159 - *CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -*

20276463757 - *PEREZ, GUSTAVO DANIEL-PERITO*

---

## **PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

**CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN**

Excma. Cámara en lo Civil y Comercial Común Sala II

ACTUACIONES N°: 682/09



H20774595212

JUICIO: **BULACIO JOSEFA MATILDE Y OTROS S/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA - EXPTE. N° 682/09**

Concepción, 16 de marzo de 2023

### **AUTOS Y VISTOS**

Para regular los honorarios devengados en segunda instancia en estos autos caratulados: “Bulacio Josefa Matilde y otros s/ Prescripción adquisitiva” - expediente n° 682/13, y

### **CONSIDERANDO**

1.- Que viene a conocimiento y resolución de este Tribunal la regulación de honorarios devengados en esta instancia solicitada por el letrado Jorge Eduardo Cinto, por derecho propio, mediante escrito de fecha 15/2/2023 (SAE).

Conforme a las constancias de autos, corresponde regular honorarios a los profesionales intervinientes en el recurso de apelación deducido a fs. 410, resuelto por sentencia n° 157 del 31/7/2019 por el Tribunal integrado por los Vocales Dr. Mario Rodolfo Leal y Dra. María Ivonne Heredia (fs. 516/525), - atento lo decidido por la CSJT en sentencia de fecha 7/3/2019- que resolvió hacer lugar al recurso de apelación interpuesto por el Dr. Jorge E. Cinto, apoderado de los actores, en contra de la sentencia de fondo n° 396 de fecha 31/8/2016 (fs. 404/407) dictada por el Sr. Juez Civil y Comercial Común de la Ila Nominación de este Centro Judicial Concepción, y en consecuencia revocó dicha resolución e hizo lugar a la demanda de prescripción adquisitiva.

A saber: a) al letrado Jorge Eduardo Cinto, apoderado de los actores (fs. 99), por la interposición del recurso de apelación (fs. 410) y su expresión de agravios (fs. 415/421); y b) al letrado Claudio Ariel Aranda, patrocinante de los demandados (fs. 356), por la contestación de los agravios del recurso deducido por la actora (fs.424/434).

2.- Para la determinación de los honorarios correspondientes a esta instancia conforme dispone el art. 51 de la Ley 5480, se utiliza la base regulatoria de \$10.295.150 adoptada en la sentencia de honorarios n° 494 de fecha 29/11/2021 (SAE), que se encuentra firme por ser ese el interés económico de las actuaciones ante este Tribunal. A esa base corresponde añadir los intereses calculados con tasa activa (según Caja Forense de Entre Ríos), por lo que la base regulatoria asciende a \$18.710.994,58 desde el 29/11/2021 al 13/3/2023 - fecha de cálculo de este pronunciamiento- (\$8.415.844,58 por intereses acumulados, 81,7457% porcentaje de intereses). Sobre esa cifra se hace una estimación de honorarios de primera instancia para ser tomados como referencia (15% para el ganador y 9% para el perdedor- art. 38), más el 55% procuratorios (art. 14) si fuera el caso, y de allí se aplican los porcentajes del art. 51 de la mencionada Ley Arancelaria Local para los honorarios de segunda instancia (25% al 35%).

De acuerdo a las pautas señaladas, corresponde regular honorarios:

- Al letrado Jorge Eduardo Cinto, en el carácter de apoderado de los actores, por el recurso de apelación deducido a fs. 410 en contra de la sentencia de fondo n° 396 del 31/8/2016 (fs. 404/407) como ganador, la suma de \$1.522.607,18, que surge de la siguiente operación: \$18.710.994,58 x 15% = \$2.806.649,18 + 55% procuratorios (\$1.543.657,05) = \$4.350.306,23 x 35% = \$1.522.607,18.

- Al letrado Claudio Ariel Aranda, en el carácter de patrocinante de los demandados, por la contestación de agravios de la parte apelante, en contra de la sentencia de fondo n° 396 del 31/8/2016 (fs. 404/407) como perdedor, la suma de \$420.997,37, la que surge de la siguiente operación: \$18.710.994,58 x 9% = \$1.683.989,51 x 25%.

Para la fijación de esos porcentuales se consideraron los preceptos contenidos en los arts. 14, 15, 19, 20, 38, 39, 43 y 51 Ley 5480 (texto consolidado).

Por ello, se

## RESUELVE

I).- REGULAR HONORARIOS de segunda instancia: a).- Al letrado Jorge Eduardo Cinto, en el carácter de apoderado de los actores y como ganador, la suma de \$1.522.607,18, y b).- Al letrado Claudio Ariel Aranda, en el carácter de patrocinante de los demandados y como perdedor, la suma de \$420.997,37, conforme a lo considerado.

II).- NOTIFÍQUESE a la Caja de Previsión y Seguridad Social para Abogados y Procuradores de la Provincia, de conformidad al art. 35 Ley 6059.

## HÁGASE SABER

Firman digitalmente:

Dra. María Ivonne Heredia

Dr. Carlos Rubén Molina

ANTE MÍ: Firma digital:

Dra. María Virginia Cisneros - Secretaria

**Actuación firmada en fecha 16/03/2023**

Certificado digital:

CN=CISNEROS Maria Virginia, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27355189347

Certificado digital:

CN=MOLINA Carlos Ruben, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20110074264

Certificado digital:

CN=HEREDIA Maria Ivonne, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23166917824

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.